



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO: "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682**

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 701 - 2011-MPH/A**

Ayacucho, **14 DIC 2011,**

**VISTO:**

Los Expedientes de Registro N° 22472, N° 22474, N° 22476, todas de fecha de fecha 15 de diciembre de 2011, sobre escrito de "Oposición" formulado por los señores Edgar Bocanegra Coronado, Pedro Cárdenas Bellido e Isabel Verónica Quispe Ramos, contra la Resolución de Alcaldía Nro. 726-2009-MPH/A, de fecha 28/12/2009 y la Opinión Legal N° 347-2011-MPH/13 de fecha 01 de diciembre del 2011, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nro. 726-2009-MPH/A, de fecha 28 de diciembre del 2009, se aprueba la propuesta del Planeamiento Integral, que comprende la red de vías y los usos de las 215.28 Hectáreas, de propiedad de la Asociación de Pequeños Propietarios el "Naranjal" y Asociación de Vivienda "Santísima Trinidad", cuyos predios están ubicados en el Sector de "Mollepata";

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 331-2011-MPH/A, de fecha 17 de junio del 2011, se declara improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por don Leoncio Huayllasco Mendoza, y consecuentemente firme y con toda eficacia legal la misma;

Que, preliminarmente, debe quedar precisado, que conforme se podrá advertir de los antecedentes de la *Resolución de Alcaldía Nro. 726-2009-MPH/A*, de fecha 28/12/ 2009, esta aprobó la propuesta del Planeamiento Integral que comprende la red de vías y los usos de las 215.28 Hectáreas, de propiedad de la Asociación de Pequeños Propietarios el "Naranjal" y Asociación de Vivienda "Santísima Trinidad" - entiéndase - conforme a los detalles técnicos, el plano y memoria descriptiva, adjunto al expediente que formó parte del referido acto administrativo y conforme se tuvo cuenta de los mismos previo Informe Nro. 838-2009-MPH/33-37, evacuado por la Sub Gerencia de Control Urbano y Licencias, así como el Informe Nro. 767-2010-MPH/33-37, de fecha 21/10/2010, en la que se hace referencia que en el año 2008 la Municipalidad Provincial de Huamanga, mediante la Ordenanza Municipal Nro. 016-2008-MPH/A, ya había declarado oficialmente dicho sector llamado ahora "Mollepata" como zona de Expansión Urbana, en la que además se disponía que los propietarios de predios efectúen previamente los trámites de planeamiento integral, aclarando que sin este requisito no procedería tramite alguno en el futuro respecto a la habilitación urbana. Formalidades con las que conforme todo indica se cumplió. Consecuentemente, según el Informe N° 167-2010-MPH/33-37, el Planeamiento Integral sobre 215.28 hectáreas de propiedad de las Asociaciones de Vivienda "Santísima Trinidad" y de el "Naranjal", ubicados en el Sector Mollepata fue propuesto y elaborado por dichas asociaciones, adjunto a los expedientes técnicos, conteniendo los planos y memoria descriptiva, entre otros documentos que han presentado voluntariamente a la Municipalidad para su aprobación (sic), con el agregado de que la Municipalidad no está en condiciones ni está dentro de sus atribuciones identificar a cada uno de los socios integrantes de la Asociación "Santísima Trinidad", ni conocer en detalle la situación técnica legal de cada uno de los predios que integran esta asociación, pues estos detalles tenía que haberlo efectuado seguramente el profesional autor del que se ha tomado sus servicios dicha asociación, ya que al haber realizado el trabajo técnico de levantamiento topográfico, manzaneo y catastro tuvo que haber satisfecho el requerimiento individual de cada



propietario de parcelas juntamente con los miembros de la Junta Directiva de la indicada Asociación para que hipotéticamente no se afecte predio alguno. Consecuentemente, fue a mérito de dicha "propuesta" que mediante la precitada Resolución de Alcaldía N° 726-2009-MPH/A además de aprobarla tuvo en cuenta las especificaciones que comprende la red de vías y los usos de las 215.28 hectáreas de propiedad de la Asociación de Pequeños Propietarios el Naranjal y otros;

Que, siendo esto así, respecto a la petición promovida por los señores Edgar Bocanegra Coronado, Pedro Cárdenas Bellido e Isabel Verónica Quispe Ramos, a manera de Recurso de "Oposición", bajo los mismos términos y fundamentos ante el Despacho de Alcaldía, Secretaría de Alcaldía, y ante el Órgano de Control Institucional, es menester dejar sentado que sobre el particular ya se cuenta con el respectivo pronunciamiento legal de este Órgano de Asesoramiento (*Dictamen Legal N° 58-2011-MPH/13 y Memorando N° 152-2011-MPH/13*), como también ya se emitió la *Resolución de Alcaldía N° 331-2011-MPH/A*, advirtiendo en esta oportunidad que las peticiones de "oposición" a la *Resolución de Alcaldía Nro. 726-2009-MPH/A*, de fecha 28/12/2009<sup>1</sup>, promovida por los indicados recurrentes (3) versan sobre los mismos hechos sobre la que ya recayó una resolución firme con arreglo a Ley, al haber vencido los plazos para interponer los recursos administrativos y perderse el derecho de articularlos conforme dispone el artículo 212° de la Ley N° 27444, pues lo contrario atentaría la seguridad jurídica de las decisiones adoptadas en este fuero, debiendo por lo tanto abstenerse de formular pretensiones o actuaciones meramente dilatorias o de cualquier otro modo afectar el principio de conducta procedimental, puesto que en muchos de los casos no son sujetos ni parte en el procedimiento y tampoco están premunidos de capacidad procesal o ya actuaron en su oportunidad por intermedio de sus representantes, cuyo cuestionamiento a la fecha y en esta instancia no es la vía más idónea, pues debe quedar precisado que no obstante haberse cumplido con notificar válidamente al interesado Wilber Luis Prado Vásquez con la precitada *Resolución de Alcaldía Nro. 726-2009-MPH/A* con fecha 05/01/2010 y no haberse interpuesto recurso impugnatorio dentro del término de ley, resulta que el señor Leoncio Huayllasco Mendoza - quien impugnó extemporáneamente la recurrida de manera primigenia y sobre cuya reconsideración recayó la *Resolución de Alcaldía N° 331-2011-MPH/A* - fue persona distinta al indicado representante Wilber Luis Prado Vásquez, lo que hace entrever que en la presente formulación de "oposición" se pretende lo mismo, pues conforme se precisó *líneas supra* versan sobre los mismos hechos no obstante haber cosa decidida;

Que, de otro lado, de la lectura de la sumilla y el tenor de la solicitud en referencia, se advierte estrictamente que esta responde a una formulación de "oposición" a la Resolución de Alcaldía N° 726-2009-MPH/A; Sin embargo, la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, que regula las actuaciones de la función administrativa del Estado y el procedimiento administrativo común desarrollados, en este caso, por la Municipalidad Provincial de Huamanga como gobierno local<sup>2</sup>, señala en su artículo 206.1°, que la facultad de contradicción frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 207° (refiriéndose a los siguientes: **a.- Recurso de reconsideración. b.- Recurso de apelación. y, c.- Recurso de revisión. Teniendo como término para su interposición quince (15) días perentorios, a efectos de que se resuelvan en el plazo de treinta (30) días**). No obstante, el artículo 206.3° del mismo texto normativo, precisa que no cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma. (el subrayado en negrita es nuestro). Consecuentemente, el recurso de "oposición" planteado por los recurrentes, no se encuentra considerado estrictamente como recurso impugnatorio en la Ley N° 27444, no pudiendo por ello surtir los efectos que aducen los recurrentes, más aún que conforme ya se precisó líneas arriba ya existe un pronunciamiento sobre el particular quedando firme el acto;

<sup>1</sup> Resolución de Alcaldía Nro. 726-2009-MPH/A, de fecha 28/12/2009, que **APRUEBA** la propuesta del Planeamiento Integral, que comprende la red de vías y los usos de las 215.28 Hectáreas, de propiedad de la Asociación de Pequeños Propietarios el "Naranjal" y Asociación de Vivienda "Santísima Trinidad".

<sup>2</sup> Conforme prevé el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27444.

Que, a más abundamiento, en el Derecho Administrativo es propio que para referirse a la firmeza de las decisiones definitivas de la Autoridad Administrativa se utiliza el término "cosa decidida" o "cosa firme", por analogía con la cosa juzgada propia del ámbito procesal. La cosa juzgada es inimpugnable, en cuanto la Ley impide todo ataque ulterior tendiente a obtener la revisión de la misma materia: *non bis in edem*. La cosa juzgada es inmodificable pues en ningún caso, de oficio o a petición de parte, otra autoridad podrá alterar los términos de una sentencia pasada en cosa juzgada"<sup>3</sup>.

Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6° del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **NO HA LUGAR** la petición de los señores Edgar Bocanegra Coronado, Pedro Cárdenas Bellido e Isabel Verónica Quispe Ramos. Consecuentemente firme y con toda eficacia legal la Resolución de Alcaldía Nro. 726-2009-MPH/A, de fecha 28/12/2009, por los fundamentos expuestos precedentemente.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** el presente acto resolutivo a los interesados, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Sub Gerencia de Catastro Urbano, y demás órganos estructurados de la Municipalidad, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



<sup>3</sup> JUAN CARLOS MORÓN URBINA "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General", Gaceta Jurídica S.A, 9na. Edición - Revisada y Actualizada 2011, LIMA – PERÚ, fs. 631